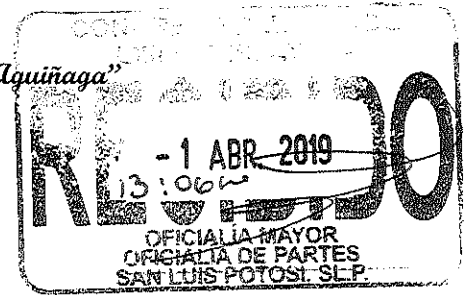


(4)

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

00002938



San Luis Potosí, S.L.P., 1° de abril de 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La que suscribe, MARITE HERNÁNDEZ CORREA, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa que plantea reformar el artículo 103 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 86, reconoce dos formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial, a saber: Incausado y Voluntario. El pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura el pasado 21 de febrero del año en curso aprobó reformar el artículo 102 bis del Código Familiar, para quedar de la siguiente forma: "El divorcio voluntario podrá pedirse en cualquier momento, y en la forma que establecen, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso". Y es tal que el artículo 103 del Código Familiar actualmente señala lo siguiente: "Las o los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario, podrán reconciliarse en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio voluntario, sino pasado un año desde su reconciliación." Como se puede apreciar el artículo en mención hace alusión que los cónyuges se pueden reconciliar en cualquier momento y que no podrán solicitar nuevamente el divorcio hasta un año después de su reconciliación. Lo anterior viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año después de la reconciliación constituye una restricción indebida al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana; además, no respeta la autonomía y la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio, esto a pesar de su reconciliación; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas. Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es eliminar el requisito de referencia, tal y como se realizó en el artículo precedente 102 bis del Código Familiar del Estado, a efecto de evitar que con ello se siga violando, entre otros, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que en este caso es el de las personas a elegir el momento de solicitar el divorcio voluntario, sin que sea necesario tener que esperar un año después de la reconciliación. Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 103. Las o los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario, podrán reconciliarse en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio voluntario, sino pasado un año desde su reconciliación.</p>	<p>Artículo 103. Las o los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario, podrán reconciliarse en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. Si después de la reconciliación quisieran solicitar nuevamente el divorcio voluntario, podrán hacerlo en cualquier momento.</p>

Por lo anterior es que se propone el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 103 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 103.- Las o los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario, podrán reconciliarse en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. **Si después de la reconciliación quisieran solicitar nuevamente el divorcio voluntario, podrán hacerlo en cualquier momento.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA

00002938